

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER S.

E.

S.

D.

Ref. Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía

Dte. Leydi Milena Beltrán Chacón.

Ddo. Alexander Ariza Diaz

Radicado: 2020-00094-00

Oscar Pinzón Ramírez, abogado en ejercicio con T.P. No.39.855 del C. S. de la J, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.316.013 de Bogotá D.C, con oficina 305 de la Carrera 11 No.14-14 del municipio de Sogamoso Boyacá celular 3144002972, correo electrónico oscarprecienciasjuridicas@hotmail.com, obrando como endosatario al cobro judicial de la señora **Leydi Milena Beltrán Chacón**, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.949.660 del Socorro Santander, y demás condiciones civiles conocidas de auto.

Teniendo conocimiento del memorial que me ha enviado el juzgado, presentado por la señora **Leydi Milena Beltrán Chacón**, donde se solicita la terminación del proceso por pago.

En primer lugar, debo manifestar que no me opongo al pago, que haya hecho el demandado, ya que ese era el objeto del proceso obtener el pago de la obligación, por parte del demandado.

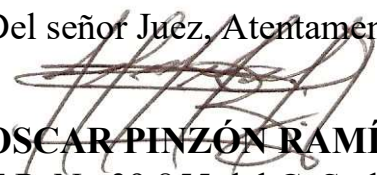
En segundo lugar, *dejo en claro* que no conocía del memorial, ni mucho menos del pago que ha hecho el demandado, y de qué manera haya pagado, por lo cual **NO** puedo coadyuvar la petición de la ejecutante.

En tercer lugar, siendo el proceso de mayor cuantía, esta clase de peticiones debe ser acompañada de la firma del abogado, o en su defecto por abogado diferente al contratado.

Sera el juzgado quien decida la petición de la ejecutante, en lo que corresponda a derecho.

Una vez el juzgado decida la petición de la ejecutante y como quiera que no se me ha pagado los honorarios procederé a reclamar los mismos, dentro del proceso o en proceso laboral, y entendiendo que se me ha revocado el poder.

Del señor Juez, Atentamente.


OSCAR PINZÓN RAMÍREZ.

T.P. No.39.855 del C. S. de la J.

C.C. No.19.316.013 de Bogotá D.C.